



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de **Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda** de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las y los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes y contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

## **I. Fundamento.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social, Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

## **II. Trámite Legislativo.**

1.- En fecha **2 de marzo de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, con número CD-LXV-II-2P-224 aprobada en esa misma fecha, por dicha Cámara.

2.- En fecha **22 de marzo de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda.

## **III. Antecedentes y contenido.**

**Antecedentes.**- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha 02 de marzo del año en curso con **472 votos a favor**, el dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Federal Angélica Ivonne Cisneros Luján, ante el pleno de la colegisladora en fecha 30 de noviembre de 2022.

**Contenido.**- Las modificaciones a las leyes del Seguro Social, Federal del Trabajo y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenidas en el Proyecto de Decreto que se dictaminan, tienen como propósito que las personas trabajadoras independientes que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, puedan realizar aportaciones al



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Fondo Nacional de la Vivienda, que les permitan obtener un crédito barato y suficiente para adquirir una vivienda.

#### IV. Consideraciones.

**PRIMERA.** Estas Comisiones dictaminadoras consideran que la modificación propuesta en la Minuta que se dictamina en sentido positivo, es viable y acertada con base en los razonamientos siguientes:

El artículo 123, apartado A, en su fracción XII de nuestra Ley Fundamental dispone: *"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores **habitaciones cómodas e higiénicas**. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un **sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones**."*

*Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas".*

Por su parte, la Ley de Vivienda establece en su artículo 2: *"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos."*

En la esfera internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce a toda persona, entre otros, el derecho a una vivienda adecuada. Estas disposiciones dan vigencia plena en la República Mexicana al derecho humano a la vivienda.

Por razones históricas, el Estado Mexicano creó diversos medios de acceso al derecho a la vivienda. Para aquellas y aquellos trabajadores asalariados que cotizan o han cotizado al amparo del Apartado A del artículo 123 constitucional, se creó en



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

1972, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

De esta forma, como ya se esbozó la Constitución establece la obligación, a cargo de los patrones, de proporcionar a sus trabajadoras y trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. La Constitución misma dispone que dicha obligación podrá satisfacerse si el patrón realiza aportaciones de naturaleza fiscal a un Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con la finalidad de instaurar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores acceder a un crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad una vivienda.

En consecuencia, el Infonavit se erige como un Organismo de Servicio Social que tiene por objeto establecer un mecanismo de financiamiento que permita a las y los trabajadores que tienen constituidos depósitos a su favor en el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acceder a opciones de financiamiento que les permitan adquirir una vivienda en propiedad.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones dictaminadoras retoman y coinciden en la valoración que la colegisladora realiza al señalar que la Organización de las Naciones Unidas ha expresado consecuentemente que existe un vínculo entre el derecho humano a la vivienda y otros derechos humanos.

Al mismo tiempo, el derecho a una vivienda adecuada puede verse afectado a medida en que se garantizan otros derechos humanos. El derecho a la vivienda está en mayor peligro para las personas a las que se niega el derecho a la educación, el trabajo o a la seguridad social, esto tiene repercusiones para quienes cuentan con la prestación ligada a la forma de contratación como asalariados, como a quienes son independientes o no cotizan de manera obligatoria en las cuentas de vivienda, así como el derecho a la igualdad y no discriminación.

Derivado que, de acuerdo a la forma de contratación, es el acceso a los beneficios de la seguridad social o, en su caso, que se encuentren en una situación de desigualdad frente a otras formas de contratación laboral, por lo que se ha expresado:

*"Al mismo tiempo, el derecho a una vivienda adecuada puede verse afectado por la medida en que se garantiza otros derechos humanos. **El derecho a la vivienda está en mayor peligro para las personas a las que se niega el derecho a la educación, el trabajo o la seguridad social.** La mejor de las*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

*condiciones de la vivienda y la protección contra los desalojos forzosos frecuentemente dependen de las reclamaciones que hagan los afectados.*

*Quando los derechos a la libertad de expresión, reunión o asociación no son respetados, se reduce considerablemente la posibilidad de que los individuos y las comunidades puedan propugnar mejores condiciones de vida. Los defensores de los derechos humanos que trabajan para proteger el derecho de los individuos y las comunidades a una vivienda adecuada son a veces objeto de violencia, detenciones arbitrarias y encarcelamientos arbitrarios y prolongados.*

*[...] En la esfera de la vivienda, la discriminación puede adoptar las siguientes formas: legislalegislación, políticas o medidas discriminatorias; ordenación territorial; desarrollo excluyente; **exclusión de los beneficios de la vivienda**; denegación de la seguridad de tenencia; **falta de acceso al crédito**; participación limitada en la adopción dedesiciones; o falta de protección contra las prácticas discriminatorias aplicadas por agentes privados.*

*[...] Algunos grupos o personas enfrentan dificultades aún mayores para ejercer su derecho a una vivienda adecuada como resultado de sus características personales, de la discriminación o los prejuicios, o de una combinación de estos factores. **Para proteger efectivamente el derecho a la vivienda, es necesario prestar atención a la situación de ciertos individuos o grupos, en particular los que viven en situaciones de vulnerabilidad. Los Estados deben adoptar medidas eficaces para asegurar que no se discrimine contra ellos, deliberadamente o no. Por ejemplo, deben ajustar sus leyes y políticas en materia de vivienda a las mayores necesidades de esos sectores, en lugar de simplemente dirigirlas a los grupos mayoristas,**" (OACDH, 2010).*



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

**TERCERA.** Con base en estas consideraciones, estas Comisiones dictaminadoras estiman que el proyecto de decreto contenido en la Minuta, no sólo es viable y oportuno, sino necesario ya que coincidimos plenamente en que para proteger efectivamente el derecho a la vivienda, es necesario prestar atención a la situación de personas trabajadoras independientes, por tanto, los Estados Parte deben adoptar medidas eficaces para asegurar que no exista discriminación en el disfrute y ejercicio de su derecho a tener una vivienda.

Sobre el particular, la Recomendación R115 sobre la Vivienda de los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1961) destaca el reconocimiento de las personas trabajadoras independientes al acceso a la vivienda, y la necesidad de que los Estados realicen acciones sobre Política de Vivienda, siendo, entre su objeto, garantizar el acceso a vivienda adecuada y decorosa, así como a un ambiente adecuado:

#### I. CAMPO DE APLICACIÓN

1. La presente Recomendación **se aplica a la vivienda** de los trabajadores manuales y no manuales, **incluidos los trabajadores independientes** y las personas de edad avanzada, las acogidas al retiro o la jubilación y las físicamente incapacitadas.

#### II. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE VIVIENDA

[...] 2. La política nacional debería tener por objetivo el fomento, dentro de la política general relativas a la vivienda, de la construcción de viviendas e instalaciones colectivas conexas, a fin de garantizar que se ponga al alcance de todos los trabajadores y de sus familias un alojamiento adecuado y decoroso y un medio ambiente aprobado. Debería darse prioridad a las personas cuyas necesidades sean más urgentes ."

Aunado a lo anterior, es de resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 1º, que todas las personas tienen reconocidos todos los derechos humanos establecidos en el propio ordenamiento constitucional y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y que todas las autoridades, incluidas aquellas relacionados con la seguridad social, tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, esto incluye a la vivienda adecuada y las demás prestaciones de la seguridad social:



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

*"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*[...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

A su vez, en el artículo 4º se dispone que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, para lo cual la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

**CUARTA.-** Al dictaminar estas Comisiones Unidas, han analizado el marco legal para el acceso a los créditos de vivienda, por lo que han advertido que la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 136 a 153, establece que las empresas deben aportar el 5 por ciento de los salarios de las personas trabajadoras al Fondo Nacional de la Vivienda, considerados como gastos de previsión social, con el objeto de crear sistemas de financiamiento que permitan a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente para su vivienda -adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos-, así como construir depósitos en favor de éstas en caso de incapacidad.

En cuanto al acceso a la seguridad social, la Ley del Seguro Social determina en su artículo 2º, que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizado por el Estado.

En su artículo 6 establece que el seguro social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario. En específico, el régimen obligatorio comprende los seguros



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y guarderías y prestaciones sociales, de conformidad con el artículo 11 de esta Ley.

De lo anterior, se desprende que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio quienes realicen un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, las personas socias de sociedades cooperativas, las personas que determine el Ejecutivo Federal y las personas trabajadoras del hogar.

Además, voluntariamente, mediante convenio con el IMSS, podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio las personas trabajadoras en industrias familiares y sus dependientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás no asalariadas; ejidatarias, comuneras, personas colonas y pequeñas propietarias; patrones personas físicas con personas trabajadoras aseguradas y al servicio de la administración pública, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social.

Con relación a la incorporación voluntaria, los artículos 222 y 223 de la Ley del Seguro Social establecen las modalidades a las que se sujetará la incorporación, ya sean en forma individual o colectiva, y las prestaciones en especie de cada seguro previsto en dicha ley que correspondan a cada persona que se incorpore voluntariamente.

En cuanto a la Ley del Infonavit, estas Comisiones precisan que en su artículo 29, se encuentran establecidas las obligaciones para las y los patrones, como la inscripción de sus personas trabajadoras al Instituto, el efectuar la aportación a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual de éstas, incluyendo a quienes contraten la prestación de servicios o ejecución de obras conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

*“Artículo 29. Son obligaciones de los patrones:*

*II.- Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, **para su abono en la subcuenta de vivienda** de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en*



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

*la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social. [...]"*

Cabe señalar, que las personas trabajadoras derivado de las aportaciones realizadas, podrán obtener financiamiento para adquirir en propiedad viviendas o suelo para la construcción de la misma: auto producir, mejorar, amoliar o reparar su vivienda, incluso para el pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados.

Además, los recursos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados para un crédito de vivienda serán transferidos a la administradora de fondos de ahorro para el retiro para su entrega, en términos de los artículos 42 y 40 de la Ley del INFONAVIT, respectivamente.

**QUINTA.** De lo anterior expuesto, estas Comisiones Unidas coinciden plenamente en que, la Ley del INFONAVIT prevé el régimen de cotización en la subcuenta de vivienda de las personas trabajadoras sujetas a una relación laboral, pues ello conlleva la obligación de las y los patrones de inscribir a las personas trabajadoras en el mismo Instituto y de hacer las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de aquéllos.

Sin embargo, tal como lo reconoce la colegisladora **no se desprende ningún otro supuesto normativo, que prevea la posibilidad de que las personas sin relación laboral puedan incorporarse voluntariamente a este régimen de vivienda**, como si se contempla en la Ley del Seguro Social.

De ahí que resulta importante reiterar lo que la colegisladora estimó al referir que la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, considera a las personas trabajadoras afiliadas o no afiliadas atendiendo si se encuentran inscritas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su artículo 3, fracciones XIII y XIII bis. Además, en su artículo 74, especifica que las personas trabajadoras afiliadas tienen derecho a la apertura de su cuenta individual en la administradora de fondos para el retiro de su elección, identificándolas con la clave que asigne el IMSS.

Hay que considerar, que las cuentas individuales se integran por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; vivienda; aportaciones voluntarias, y aportaciones complementarias para el retiro. **La subcuenta de retiro, cesantía en**



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

**edad avanzada y vejez se rige por la Ley del Seguro Social y la subcuenta de vivienda por la Ley del INFONAVIT.**

En ese tenor, de los supuestos anteriores se desprende que la persona trabajadora inscrita ante el IMSS, -sin que se haga distinción del medio por el cual se encuentra aliada-, contará con una cuenta individual integrada por una subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que se regirá por lo previsto en la Ley del Seguro Social, **y otra subcuenta que será de vivienda que se regirá en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Bajo este orden de ideas, y en virtud del supuesto normativo de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, el régimen obligatorio del seguro social prevé la cotización en los ramos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cuyas aportaciones patronales se depositan de esos conceptos en los términos de la Ley del Seguro Social, mientras que, por su parte, **la cotización en el ramo de vivienda y cuya aportación se deposita en la subcuenta de vivienda, se realiza conforme el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

**SEXTA.-** De esta manera, las Comisiones dictaminadoras concluyen que de las disposiciones jurídicas referidas, se desprende que las obligaciones patronales están vinculadas a la satisfacción de los derechos humanos a la vivienda y salud, sin que la legislación de cada materia sea análoga, aun que si concurrente, por lo que no es posible dejar de considerar y reconocer que hay distintas formas de trabajo cuyas realidades y condiciones deben ser consideradas, a efecto de que la legislación garantice que las personas trabajadoras disfruten y tengan acceso pleno a los beneficios y satisfactores de seguridad social, sin ningún tipo de discriminación y con independencia de su situación.

En consecuencia, se coincide con la colegisladora de que es viable y necesario integrar a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el supuesto normativo que prevea la posibilidad de que las personas sin relación laboral puedan incorporarse voluntariamente al régimen de vivienda.

Lo anterior, particularmente con el objeto de que las personas trabajadoras que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, puedan realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

individual prevista en los sistemas de ahorro para el retiro, que les permita obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición de vivienda.

Para mayor claridad en el contenido final del proyecto de decreto de mérito, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	
<b>ARTÍCULO 251 TEXTO VIGENTE</b>	<b>ARTÍCULO 251 TEXTO DICTAMEN</b>
<p><b>Artículo 251.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIV.</b> Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;</p> <p align="center"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 251.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIII ....</p> <p><b>XIV ....</b></p> <p>...</p> <p><b>Tratándose de personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de esta Ley, dentro del cálculo de las cuotas obrero patronales, se realizará el cálculo correspondiente a las</b></p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

XV. a XXXVII. ...	aportaciones de vivienda sobre el ingreso reportado;
	XV. a XXXVII ....
<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>ARTÍCULO 146 TEXTO VIGENTE</b>	<b>ARTÍCULO 146 TEXTO DICTAMEN</b>
<b>Artículo 146.</b> Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores del hogar.	<b>Artículo 146.-</b> Las, personas trabajadoras que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, que les permitan obtener un crédito barato y suficiente, conforme lo determine el organismo a que se refiere el artículo 138 de esta Ley.
<b>LEY DEL INFONAVIT</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>ARTÍCULO 59 Bis TEXTO DICTAMEN</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 59 Bis.-</b> Tratándose de las personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro para el retiro, en términos de la presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

#### IV. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del pleno del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**Artículo Primero.-** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIV del artículo 251 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 251. ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV. ...**

...

**Tratándose de personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de esta Ley, dentro del cálculo de las cuotas obrero patronales, se realizará el cálculo correspondiente a las aportaciones de vivienda sobre el ingreso reportado;**

**XV. a XXXVII. ...**

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 146.-** Las personas trabajadoras que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, que les permitan obtener un crédito barato y suficiente, conforme lo determine el organismo a que se refiere el artículo 138 de esta Ley.

**Artículo Tercero.-** Se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 59 Bis.-** Tratándose de las personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro para el retiro, en términos de la



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

**presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los trece días de abril de 2023.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

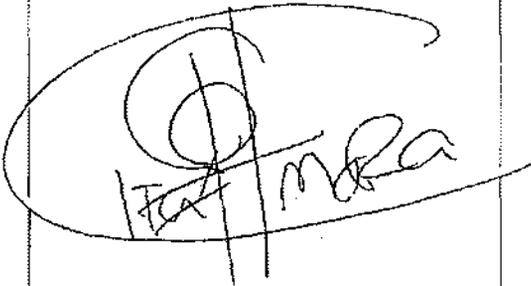
**LISTA DE ASISTENCIA**

		<b>RÚBRICA</b>
	<p><b>SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA</b> Integrante</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
SALA 2 PB HEMICICLO  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

**LISTA DE ASISTENCIA**

		<b>RÚBRICA</b>
	<p><b>SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA</b></p> <p>Secretaria</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA

	<p>SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO Secretario</p>	<p>RÚBRICA</p> 
--	--	---



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 IIRS.

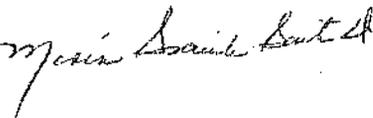
**LISTA DE ASISTENCIA**

		RÚBRICA
	<b>SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ</b> Integrante	



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA  
REUNIÓN ORDINARIA  
15-MARZO-23  
10:00 HRS.

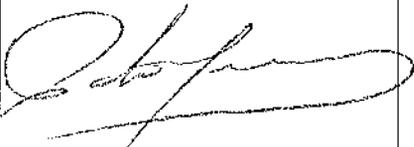
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	<p>SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ Integrante</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

**LISTA DE ASISTENCIA**

		<b>RÚBRICA</b>
	<b>SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO</b> Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

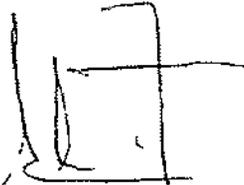
**LISTA DE ASISTENCIA**

		<b>RÚBRICA</b>
	<b>SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL</b> Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

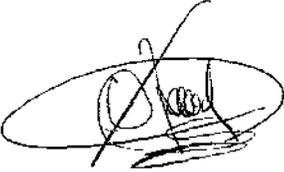
**LISTA DE ASISTENCIA**

		RÚBRICA
	<p>SEN. SERGIO PÉREZ FLORES Integrante</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA

	<p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO Integrante</p>	<p>RÚBRICA</p> 
--	---	---



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

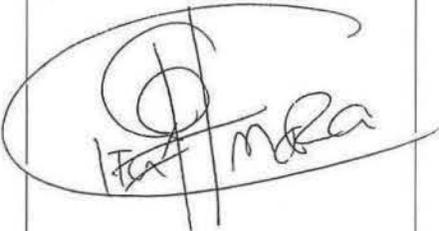


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

**REGISTRO DE VOTACIÓN**

**SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO**

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13- ABRIL-23  
17:00 HRS.

**REGISTRO DE VOTACIÓN**

**SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ**

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<i>María Graciela Gaitán Díaz</i>		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

### REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

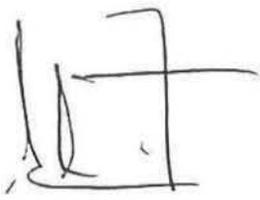


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNIÓN ORDINARIA  
MODALIDAD HÍBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS.

**REGISTRO DE VOTACIÓN**

**SEN. SERGIO PÉREZ FLORES**

**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

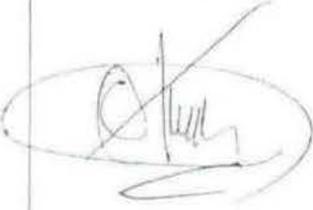


COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL  
REUNION ORDINARIA  
MODALIDAD HIBRIDA  
13-ABRIL-23  
17:00 HRS

REGISTRO DE VOTACION

SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

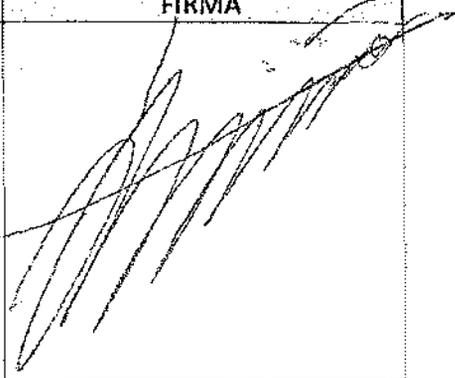
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

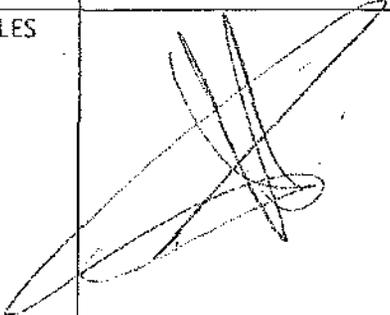
## LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

No.		NOMBRE	FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE	
2		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA	
3		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	

# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## LISTA DE ASISTENCIA

No.	FOTOGRAFÍA	NOMBRE	FIRMA
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE	
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE	
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE	
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE	



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
10		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE	
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE	
12		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE	
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE	



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

**LISTA DE ASISTENCIA**



**SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO**

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "NANCY SANCHEZ ARREDONDO". The signature is written in a cursive style with a large loop at the top.

---

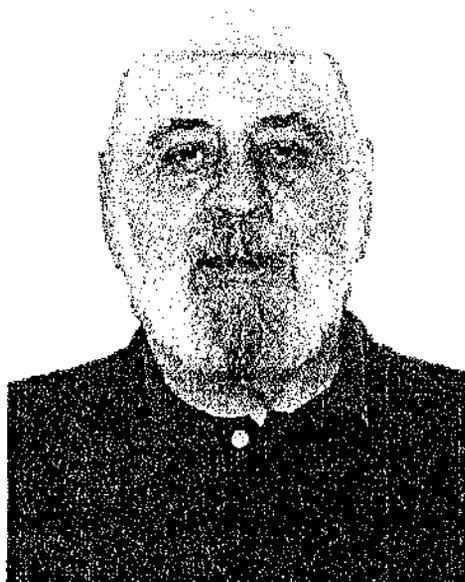
**FIRMA**



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

**LISTA DE ASISTENCIA**



**SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA**

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**FIRMA**



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

**LISTA DE ASISTENCIA**



**SEN. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**FIRMA**



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

**LISTA DE ASISTENCIA**



**SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**FIRMA**



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

**LISTA DE ASISTENCIA**



**SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

---

**FIRMA**



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

**LISTA DE ASISTENCIA**



SEN. NOÉ CASTAÑÓN

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

---

**FIRMA**

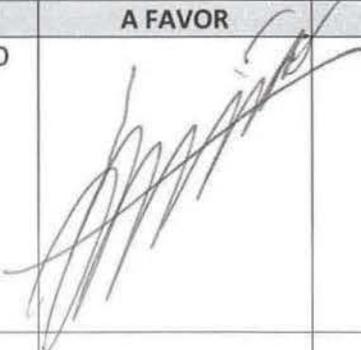
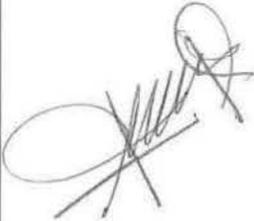


## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

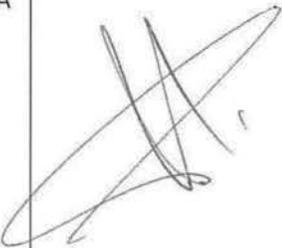
### CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

4.9 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, **EN MATERIA DE APORTACIONES DE VIVIENDA.**

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE			
2		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO			
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA			
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE			

## CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE			
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE			
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE			

## CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS <b>INTEGRANTE</b>			
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN <b>INTEGRANTE</b>			
12		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ <b>INTEGRANTE</b>			
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA <b>INTEGRANTE</b>			



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

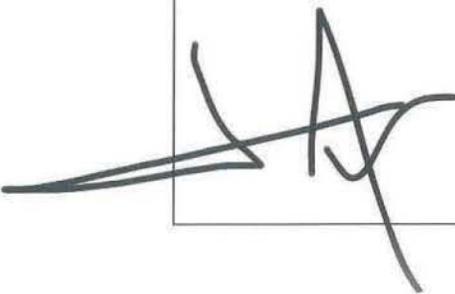
4.9 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, **EN MATERIA DE APORTACIONES DE VIVIENDA.**

**CÉDULA DE VOTACIÓN**



**SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA**

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

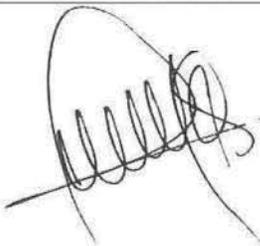
4.9 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, **EN MATERIA DE APORTACIONES DE VIVIENDA.**

### CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

### **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,  
MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2,  
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A  
TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

4.9 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, **EN MATERIA DE APORTACIONES DE VIVIENDA.**

**CÉDULA DE VOTACIÓN**



SEN. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

4.9 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, **EN MATERIA DE APORTACIONES DE VIVIENDA.**

### CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS

### **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

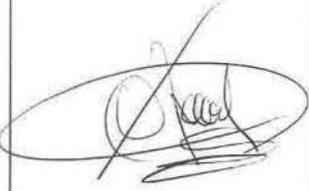
4.9 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, **EN MATERIA DE APORTACIONES DE VIVIENDA.**

**CÉDULA DE VOTACIÓN**



SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

4.9 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, **EN MATERIA DE APORTACIONES DE VIVIENDA.**

### CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NOE CASTAÑÓN

### INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		